



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000301-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

29 MAY 2017

### VISTO:

El Informe N° 280-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de Mayo del 2017; el Recurso de Apelación de fecha 28 de Abril del 2017, presentada por el Administrado PABLO YOYERA SANDOVAL, contra la Resolución Gerencial General N° 0000205-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 25.04.17; y

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, con fecha 28 de Abril del 2017, el Administrado PABLO YOYERA SANDOVAL, presenta RECURSO DE APELACIÓN, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000205-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 25 de Abril del 2017, a fin que el superior jerárquico declare la Nulidad y disponga el reconocimiento por los conceptos de lucro cesante y daño moral, más el pago de los respectivos intereses legales, que se aplicaran a partir de la fecha del daño ocasionado, hasta el día de la cancelación de la indemnización solicitada, el mismo que asciende a la suma S/ 131,269.46 soles por concepto de lucro cesante y S/ 50,000.00 soles por concepto de daño moral, en consecuencia se le cancele S/ 84,269.46 soles por ambos conceptos, en virtud de los fundamentos de hecho y derecho que se detallan.

Que, con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000205-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 25 de Abril del 2017, el Gerente General Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas, resuelve declarar improcedente la Solicitud de RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, interpuestas por el administrado PABLO YOYERA SANDOVAL; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución.

Que, la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala:

### "ARTÍCULO 206. FACULTAD DE CONTRADICCIÓN

206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000301-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 MAY 2017

en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

206.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria."

ARTÍCULO 207. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

(...)

ARTÍCULO 211.- REQUISITOS DEL RECURSO

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

(...)

ARTÍCULO 218.- AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA:

218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o
b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o
c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 207; o
d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley; o
e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales."

(...)







GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000301-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

29 MAY 2017

Que, resulta inconsistente la obtención de lo peticionado por el administrado, por los siguientes argumentos que se indicaran a continuación: 1) En la actualidad la Resolución de Reincorporación Resolución Ejecutiva Regional N° 780-2007/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 19 de Noviembre de 2007 y demás resoluciones; han quedado firmes y consentidas, ya que no ha sido materia de interposición de recursos impugnatorios contemplados en el Art. 207°-210° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444; y siguiendo la línea de razonamiento, el plazo previsto en la normativa vigente para exigir a la Entidad el reconocimiento de derechos indemnizatorios, contenido en la Ley N° 27321 LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, en su Artículo Único.- Del objeto de la Ley que a la letra dice "las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (CUATRO) AÑOS contados a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral", por consiguiente, queda demostrado que el plazo para reclamar la indemnización por Despido Arbitrario ya prescribió, siendo que tal derecho no lo solicito en su momento OPORTUNO, además las resoluciones referidas en antesala no hacen mención ni reconocen ningún de los derechos indemnizatorios por lucro cesante y daño moral invocados por la parte interesada.

Que, con Informe N° 280-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de Mayo del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión de DECLARAR INFUNDADO, lo solicitado por PABLO YOVERA SANDOVAL, sobre RECURSO DE APELACIÓN, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000205-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 25 de Abril del 2017, en consecuencia téngase por agotada la vía administrativa conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por los fundamentos expuestos.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG:TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACION, presentada por el ADMINISTRADO PABLO YOVERA**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000301-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 29 MAY 2017

**SANDOVAL**, contra la **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL N° 0000205-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 25 de Abril del 2017, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm.  Vargas  
SECRETARÍA GENERAL